

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.
Santiago de Cali, 13 de mayo del 2022

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA C.C. 1.113.643.371
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO C.C. 80.422.175
JUAN FELIPE SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.106.514
LAURA SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.704.084
RADICACIÓN: 760014003007202100450-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Estudiado el plenario, se encuentra, que existe abono reportado por la parte demandante, respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Sentencias, y que se encuentra pendiente la notificación conforme lo ordena el art. 291 y 292 CGP o Decreto legislativo 8056 del 2020, en lo que refiere a la señora **Laura Sánchez Bolaños y al acreedor hipotecario Petróleos del Milenio S.A.S “Petromil S.A.S”**, En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el abono por valor de Dos Millones Pesos (\$2.000.000.00) realizado por el demandado **Juan Guillermo Sánchez Ocampo**, el día 11 de abril del 2022.

2.- Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **Laura Sánchez Bolaños y al acreedor Hipotecario Petróleos del Milenio S.A.S “Petromil S.A.S”**, contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 16 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1c76f8b9c256a1620514dfab6d6b503355415d744e89d58805953edbc3faa**

Documento generado en 13/05/2022 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>